

Boletín



Oficial



DE LA



PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

R. O. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 22 de Septiembre de 1937

AÑO II NUM. 337

Núm. 4.021

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO-LEY

Por subsistir las causas que motivaron el Decreto-Ley de primero Diciembre de mil novecientos treinta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero. Los procedimientos a que se refiere en sus artículos primero, segundo tercero y quinto el Decreto Ley de primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis que hubiesen quedado en suspenso hasta el día primero de Octubre de mil novecientos treinta y siete, en virtud de lo dispuesto en dichos artículos, continuarán suspendidos hasta el día primero de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Artículo segundo. Siempre que en los citados artículos se hace alusión al día primero de Octubre de mil novecientos treinta y siete, se entenderá que es al mismo día y mes de mil novecientos treinta y ocho.

Artículo tercero. La suspensión del procedimiento prevenido en el repetido Decreto-Ley, no tendrá lugar cuando se trate de hacer efectivos cualquier clase de créditos del Estado, de la provincia o del Municipio.

Dado en Burgos a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.

Francisco Franco

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: Las Escuelas de la Nueva España han de ser continuación ideal de las trincheras de hoy han de recoger su espíritu exaltado y juvenil y han de prolongar en el futuro de esta Guerra de ahora en la que combaten más que enemigos circunstanciales, poderes siempre vigilantes y permanentes como el Mal mismo.

A este fin, se dota, con carácter obligatorio, a todas las Escuelas de España de un mismo libro de lectura que, con el título de "Libro de España", sea la guía y orientación de la enseñanza patriótica que el Maestro ha de transmitir al alumno.

En este libro, con la brevedad y el nervio que su destino requiere, se habrá de recoger esa chispa sacra de entusiasmo y ese mínimo de ilustración que todo hombre ha de tener sobre su Patria para no ser un extranjero en ella. Ha de ser la versión escrita de cuanto de un modo inconcreto y lírico lleva ahora dentro de sí cada combatiente de esta España que en unos meses ha andado tan largo camino en su propio conocimiento y estimación.

"El libro de España", ha de ser un compendio atractivo y apologé-

tico de todo cuanto de ella deben conocer sus hijos para amarla con vehemencia y lucidez. Su historia, su carácter, sus costumbres; sus Santos, sus Héroes y sus Libros han de desfilan por sus páginas que habrán de estar llenas de rapidez, entusiasmo y claridad. En la parte histórica ha de atender especialmente a la refutación sencilla y valiente de aquellos pasajes de nuestra Historia que han sido más tenazmente calumniados por la leyenda Negra. La Unidad social, política y religiosa, forjada por los Reyes Católicos; la España Imperial de Carlos V y Felipe II; la Colonización de América; la Inquisición; la contra-reforma; las Guerras Carlistas, han de ser entregadas a la nueva generación libres de los absurdos tópicos que la desfiguraban; vistas bajo esa nueva y clara luz donde la simple verdad histórica es ya apología. Ha de señalar acentualmente la no interrumpida contribución de España a la civilización universal, y preferentemente la coincidencia de estos esfuerzos civilizadores con el actual Movimiento en que se prolonga su historia y su grandeza, contraponiendo a la absurda tendencia separatista, la idea excelsa de unión de todas las regiones dentro de la gran Patria Española.

Enseñará al niño como características de la Raza que debe admirar e imitar, la Fé Cristiana, la hidalguía caballerosa, la cortesía exquisita, el valor militar, la ponderación de juicio.

La forma de exposición ha de ser clara, metódica y sencilla como su destino pedagógico requiere. Ha de hablar el libro continuamente a los ojos, ha de encantar la imagi-

nación y enamorar el sentimiento.

Un buen conocimiento del alma infantil bastará al autor para inspirarle el mejor modo de cumplir estos fines varios. El niño tiene por naturaleza, instinto proselista. En sus juegos, en sus conversaciones, en todo, tiende a tomar bando y partido y adherirse a él con toda la vehemencia de su espíritu limpio. No se trata de otra cosa, sino de aprovechar y orientar esa enorme fuerza, hasta hace poco sacrilegamente desaprovechada, del entusiasmo infantil. Se trata de hacer que los niños del porvenir tomen, definitivamente, partido por España.

A este fin y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

1.º Se abre un concurso para premiar al autor e ilustrador del mejor libro de lectura para las Escuelas primarias que, con el título de "Libro de España", cumpla los propósitos y desarrolle las ideas que quedan expuestas en el preámbulo que antecede.

2.º Los originales, escritos a máquina, se presentarán por triplicado en la Oficina que al efecto habilite la Comisión de Cultura y Enseñanza hasta las dos de la tarde del día 31 de Marzo de 1938 y en ella se expedirá el oportuno recibo haciendo constar el número del registro, hora y fecha de la entrega, lema de los trabajos y número de cuartillas de que conste el texto.

3.º La extensión de la obra, cuando esté impresa, será aproximadamente de 256 páginas, incluyendo en este número portadas, guardas, etc. Las dimensiones del papel de cada página será de 20 por 14 y la superficie de impresión

de la misma de 16 por 10 cm. Una cuarta parte, aproximadamente, de la superficie impresa, se destinará a las láminas y dibujos que hayan de ilustrarla y las otras tres para el texto que irá impreso en letra del cuerpo 10.

4.º Con cada trabajo se presentará como modelo de ilustración, un dibujo de plana entera, otro de media página y un encabezado, todo ello en bicolor; así como una viñeta y una inicial a una sola tinta. El autor literario elegirá libremente el colaborador que haya de ilustrar la obra y del que han de ser los originales presentados.

5.º Los autores, tanto de los escritos como de las ilustraciones, habrán de ser españoles, de probado patriotismo y adhesión al Movimiento Nacional y, si perteneciesen al Profesorado, no haber sido objeto de sanción por parte de las Comisiones Depuradoras. Si alguno de los que resultasen elegidos no reuniese estas condiciones, perderá el derecho al premio. Igualmente lo perderá si dejase incumplida cualquiera de las condiciones del concurso.

6.º Para mantener en absoluto el anónimo, los trabajos se presentarán bajo lema que figurará en la cubierta del texto y al pie de las ilustraciones. Cada trabajo se acompañará de dos plicas cerradas y lacradas rotuladas con el mismo lema y la indicación de "autor" o "ilustrador", que contendrán el nombre y dirección de cada interesado, exclusivamente.

7.º La Presidencia de la Junta Técnica, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, designará en el momento oportuno los miembros del Tribunal que han de conceder el premio, entre los cuales habrá representantes de la Literatura, de la Historia, de la Pedagogía y Artistas especializados en el Dibujo o críticos de Arte.

8.º Dicho Tribunal habrá de calificar los trabajos presentados antes del día 30 de Junio de 1938, designando el original y la ilustración que estimase de mayor mérito, pudiendo declarar desierto el concurso cuando no encontrase trabajo alguno en condiciones de ser adjudicado el premio. Cuando a juicio del Tribunal el mejor escrito y la ilustración de mayor mérito no coincidiesen bajo el mismo lema podrá discernir ambos premios a sus autores. En este caso, el dibujante que lo obtuviese, vendrá obligado a ilustrar la obra, cualquiera que fuese el autor del texto elegido.

9.º A las doce de la mañana del citado 30 de Junio, y ante Notario se constituirá el Tribunal en pleno; procederá a dar lectura del acta de calificación y abrirá las plicas de los trabajos literario y artístico propuestos para el premio. Las plicas que no fuesen abiertas serán destruidas en el mismo acto por incineración y los trabajos correspondientes a ellas podrán ser retirados dentro de los quince días siguientes a dicha fecha, mediante la presentación del correspondiente recibo.

10. El premio será de 40.000 pesetas en metálico, de las cuales 25.000 corresponderán al autor de la obra literaria y las otras 15.000 al de la ilustración. La propiedad artística y literaria quedará a favor del Estado y el dibujante se comprometerá a entregar toda la ilustración de la obra en el plazo de tres meses a partir de la fecha

anterior. Ambos autores quedarán obligados a introducir aquellas correcciones de extensión y detalle que el tribunal estime necesario.

11. El premio será entregado en un acto público y solemne, en que se hará a la vez, el reparto de los primeros ejemplares del "Libro de España" a los alumnos de las Escuelas.

12. El "Libro de España" será obligatorio en todos los centros de Educación primaria. La Comisión de Cultura y Enseñanza lo suministrará directamente a las Escuelas públicas del Estado, con cargo al fondo del material de las mismas.

13. Los concurrentes por el hecho de participar en el concurso, se someten en absoluto a estas bases y a las resoluciones que el tribunal adopte, que serán inapelables.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 21 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Los Encargados de Curso designados libremente en estos últimos años o en virtud de cursos prácticos, de eficacia muy dudosa, lo fueron con carácter interino, prorrogándose sus nombramientos por cursos completos. La clausura acordada para el próximo curso de varios Institutos y el número considerable de Catedráticos numerarios pertenecientes a Centros situados en la zona roja, que continuamente se están pasando a la España Nacional, hace innecesaria la prórroga para el curso próximo de los nombramientos de los Encargados del Curso, si bien una parte de ellos pueden ser útiles para la enseñanza adscribiéndoles a las Cátedras vacantes.

Por lo expuesto, y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo 1.º El día 30 del corriente mes, cesarán todos los Encargados de Curso nombrados para los Institutos de Segunda Enseñanza, incluso aquellos que hubieren realizado los cursos prácticos convocados por los Decretos de 23 de Junio de 1933 y 15 de Junio de 1936, con reserva de los derechos que tienen reconocidos para la oposición de determinadas Cátedras.

Artículo 2.º Los Encargados de Curso que hubieran hecho los cursos prácticos, podrán solicitar de la Comisión de Cultura y Enseñanza su adscripción para el próximo curso como Encargados interinos de Cátedra, en los Institutos de Segunda Enseñanza que funcionen en dicho curso, a cuyo efecto remitirán la correspondiente instancia, antes del día 30 del corriente mes, expresando las disciplinas que hubieren desempeñado desde su nombramiento y los Centros, por orden de preferencia, a que deseen ser adscritos. La Comisión de Cultura y Enseñanza designará libremente los que han de serlo, teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza.

Artículo 3.º Los designados para el desempeño de las Cátedras percibirán el sueldo de 5.000 pesetas, con excepción de los Encargados de las Cátedras de Francés y Dibujo que no sean Licenciados o titulados, respectivamente, que per-

cibirán 4.000 pesetas, siendo dicho sueldo incompatible con todo otro haber del Estado, Provincia o Municipio.

Artículo 4.º Por la Comisión de Cultura y Enseñanza, se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 21 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 28 de Septiembre de 1937

AÑO II NUM. 343

Núm. 4.114

Secretaría de Guerra

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, a los fines que se señalan en la Orden de movilización del reemplazo de 1929, se anuncia una convocatoria para Tenientes, Alféreces de Complemento e individuos comprendidos entre los 30 y 40 años, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Se convoca en cada una de las Academias que se instalan en Pamplona y en Jerez, un curso de 500 plazas para Alféreces de Complemento de cualquiera Arma o Cuerpo e individuos comprendidos entre los 30 y 40 años, con preferencia de los primeros, en las condiciones que después se indican para promoverlos a Tenientes de Complemento los primeros y a Alféreces Provisionales de Infantería los segundos. Otro de 350, para Tenientes de Complemento de cualquier Arma o Cuerpo; en la Academia que se organiza en Avila ratificando a estos últimos en su empleo, y capacitando a toda la Oficialidad de Complemento que obtenga aptitud en estos cursos única y precisamente para el mando de Compañía de estas unidades de segunda línea. Todos a base de internado.

2.ª La duración de cada curso será de veinte días todos lectivos.

3.ª Los Tenientes y Alféreces de Complemento de cualquier Arma o Cuerpo comprendidos en las edades de 30 a 40 años, asistirán a los cursos con carácter obligatorio, con la excepción de aquéllos que al presente tengan mando en las unidades organizadas.

4.ª Los individuos mayores de 30 años y menores de 40 que con la aptitud física requerida estén en posesión de un título universitario, de los de Escuelas especiales del Estado-Magisterio, etc., podrán concursar esta convocatoria en las Academias de Pamplona y Jerez. Dentro de estas condiciones serán preferidos para su ingreso en esta Orden:

a) Los que hayan prestado servicios de campaña.

b) Los que lo hayan prestado en Armas, Cuerpos y Milicias de segunda línea.

c) Los que hayan cumplido sus deberes militares en el Ejército.

5.ª En las solicitudes, dirigidas a los Directores de las Academias, además de la edad y los títulos podrán hacer constar, debidamente autorizados, los informes que acrediten servicios prestados, o acompañarlos a la instancia.

6.ª Los individuos espirantes a Alféreces provisionales residentes en el territorio de los Ejércitos del Norte y Centro, seguirán sus estudios en la Academia de Pamplona; los del Ejército del Sur, Baleares, Canarias y Marruecos, en la de Jerez.

7.ª Por la urgencia de la convocatoria los aspirantes a ella se presentarán en la residencia de las respectivas Academias con sus instancias y los certificados de los títulos que posean y el de nacimiento para mostrarlos a los Coroneles Directores el día 5 del próximo mes de Octubre, para la admisión de los que cumplan con las condiciones señaladas hasta cubrir el número de plazas en cada Academia, siendo eliminados los demás. El plazo de admisión terminará el día 10 para dar comienzo el curso el día 10. Los certificados, cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía, serán sustituidos por declaraciones juradas.

8.ª Dada la perentoriedad del tiempo, los Gobernadores y Comandantes Militares, por sus propios medios, y solicitando la cooperación de los Gobernadores civiles, Alcaldes y prensa periódica procurarán la mayor difusión de la presente convocatoria.

Burgos 26 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgaz.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.011

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de reponsabilidad civil contra Rafael Ortiz Cruz, Juan Carmona López, José Jiménez Valle, Manuel Romero Gómez, Francisco Torres Expósito, Antonio Jiménez Lucena, Antonio Prieto Romero, Antonio Luque Cuervo, Francisco López Jiménez, Manuel Reyes Gómez, José Ríos Luque, Andrés Alberca Condé, Francisco Cañadilla Alhama, vecinos de Aguilar de la Frontera; habiéndose nombrado Jefe Instructor al Jefe de primera Instancia de Aguilar de la Frontera que actuará en dicha población.

Córdoba 27 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Eduardo Valverde.

Núm. 4.025

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Villa Cabello, Antonio Villa Cabello, Francisco Villa Cabello, vecinos de Encinas Reales; habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Lucena que actuará en dicha población.

Córdoba 27 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 4.026

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Rico Sánchez, Pedro Navas Luna, Antonio Luque Benítez, Anonio Luque García, Juan Bautista Sicilia Roldán, Emilio Rico Rodríguez, Francisco Zamorano Marín, Alfonso Sicilia Galisteo, Francisco Ayala Roldán, Francisco Ramírez Sánchez, Alfonso Bonilla López, José María Muriel Ramírez, vecinos de Carcabuey; Agustín Ortigoso Leiva, vecino de Fuente Tójar; habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Priego que actuará en dicha población.

Córdoba 27 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 4.027

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Fernández Cabello, Juan Ruiz González, Pedro Gálvez Cabello, Juan Guadix Ruiz, Juan Jiménez Soto, Francisco Méndez García, Juan Ariza Marín, Juan Alcántara Gutiérrez, Manuel Peñas Hidalgo, Juan Gutiérrez Crespo, Bernardo Gutiérrez Crespo, Juan Gálvez Fernández, Alfonso Gil-Pérez Aljaro, Miguel Pérez Escribano, Antonio Luque Prieto, Ramón Luque Prieto, Miguel Muñoz Pino, Bartolomé Alcaide Gálvez, Mateo Río Gómez, Francisco Carabías Ramírez, Joaquín Jiménez Soto, Fernando Ruiz Sierra, Pedro Mures Pedraza, Antonio Hidalgo Flores, Lázaro Jabalquinto Pedraza Rafael Algualcil, Romero, La Casa del Pueblo de La Rambla, Juan Jiménez Sánchez, Manuel Alejandro Trapero, Isauro Arias Domínguez, Miguel Muñoz Pino, vecinos de La Rambla; José Ruiz Luna, Rafael Jaraba Ruiz Antonio Marín Cejas, José Castillo Llamás, Pablo Valenzuela Bascón Francisco Palomares Montilla, José García Luna, José Montilla Lachica, vecinos de Santaella; habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de La Rambla que actuará en dicha población.

Córdoba 27 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 4.028

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Alcalde Fernández, Leoncio Torres Areales, Damián Herrera Jurado, Manuel Infante Nevado, Sebastián Vargas Calvo, Manuel de la Torre Ruiz, Antonio Nevado Expósito, Francisco Molina Muñoz, Cesáreo Herrera Jurado, Rafael Rojas Fernández, Francisco Navarrete Sánchez, José Moreno López, Antonio Mariscal Bellerín, Juan Calero Rodríguez, Rafael Infante de la Torre, Antonio Tartajo Ochando, Rafael Infante Nevado, vecinos de Villaviciosa; habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda que actuará en esta capital.

Córdoba 27 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 4.029

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Rodríguez Cort, Manuel Rodríguez Cort, José Peña Jiménez, Francisco Hermoso García, Francisco Pineda Cort, Ricardo Borrego Morales, Fernando Pineda Cort, Antonio Borrego Morales, Florencia Pineda Cort, Rafael Yepes Ramírez, María Cort Coca, Miguel Peña Jiménez, Juan Ballesteros Cruz, Andrés Ciudad Serrano, José Sevilla Pérez, vecinos de Almodóvar del Río; habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Posadas, que actuará en dicha población.

Córdoba 27 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 4.030

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Campillos Serrano, Juan Rey Pacheco, Pedro López Campillos, Magdalena Pacheco Pérez, Manuel Muñoz Villalva, Francisco Campillos Jiménez, Vicente Quintana Guillén, Juan Rosales Mazuela, Antonio Llamaz Rubia, Josefa Fernández Pino, José Ropero Gámez, José Santisteban Cobo, Juan Herrero Cobo, Juan Molina Caballero, Diego Ayera Sánchez, Gabriel Caballero Cano, Francisco Tejero Escobar, José Sánchez Campillos, Rafael Pacheco Jurado, Antonio Mateo Ramos, José Quintana Cantero, An-

tonio Ortega Arrebola, vecinos de Izánjar; Pedro Ramírez Cuenca, Manuel Cabello Cabello, Juan Núñez Rosas, Doroteo Cantero Ruiz, Miguel González Sánchez, vecinos de Benamejí; habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Rute, que actuará en dicha población.

Córdoba 23 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Circular núm. 4.113

Junta Provincial del Subsidio Pro-Combatientes

Queda abierto el plazo para el pago de la nómina correspondiente al próximo pasado mes de Septiembre.

Aquellas Juntas municipales que posean fondos suficientes, (bien entendido que hasta que por esta Junta provincial se ordene no han de disponer de cantidad alguna recaudada por el reparto girado sobre las cuotas de la propiedad rústica y urbana), procederán al pago inmediato de la nómina de referencia.

Aquellas Juntas que hayan de solicitar la oportuna compensación de fondos de esta provincia, lo harán a la brevedad posible mediante el oportuno certificado al que acompañarán la nómina original correspondiente al pasado mes de Agosto, última que ha sido satisfecha, siendo necesario para poder hacer esta compensación de fondos que con arreglo a las instrucciones ya dadas obre en esta Junta de mi Presidencia el padrón correspondiente al mes de Septiembre último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 4 de Octubre de 1937.—El Gobernador civil Presidente, *Eduardo Valera Valverde*.

Audiencia provincial de Córdoba

Num. 4.054

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por el Procurador don Ramón Jiménez Roldán, en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial de 25 de Junio de 1937, por el que estima la reclamación formulada por don Rafael Molina Iglesias, contra otro de dicha Corporación municipal, sobre arbitrios de inquilinato, y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 27 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Núm. 4.055

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por el Procurador don Ramón Jiménez Roldán, en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, contra acuerdo de Tribunal Económico-administrativo provincial de 25 de Junio de 1937, por el que estima la reclamación formulada por don Eduardo Garijo Molleja, contra otro de dicha Corporación municipal sobre arbitrios de inquilinato, y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 27 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Núm. 4.056

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Procurador don Ramón Jiménez Roldán, en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial de 25 de Junio de 1937, por el que estima la reclamación formulada por don Luis Carreras Flores contra otro de dicha Corporación municipal sobre arbitrio de inquilinato; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 27 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Núm. 4.057

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Procurador don Ramón Jiménez Roldán, en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial de 25 de Junio de 1937, por el que estima la reclamación formulada por don Miguel Martínez Requena contra otro de dicha Corporación municipal sobre arbitrio de inquilinato; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 27 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Núm. 4.058

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado

admitir el recurso iniciado por el Procurador don Ramón Jiménez Roldán, en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial de 25 de Junio de 1937, por el que estima la reclamación formulada por doña Paula Saiz y Val, contra otro de dicha Corporación municipal sobre abritio de inquilinato, y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 27 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Núm. 4.059

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por el Procurador don Ramón Jiménez Roldán, en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial de 25 de Junio de 1937, por el que estima la reclamación formulada por doña María Flores Ramírez contra otro de dicha Corporación municipal, sobre arbitrio de inquilinato, y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 27 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Notificación de subasta de finca

Término municipal de Carcabuey.— Año de 1932 al 35.—Débito por Contribución rústica.—Número del reparto 604.

Núm. 4.005

Sr. D. Pedro Luque Castro.

Esta oficina ha dictado, con fecha 10 de Septiembre de 1937 la siguiente:

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho don Pedro Luque Castro, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 del corriente y hora de las once de la mañana en el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás sitios de costumbre público en esta villa y los ignorados por el BOLETIN OFICIAL.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a V. la anterior providencia en la forma preceptuada en el Estatuto de Recaudación vigente.

Carcabuey 10 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Agente, José Caracuel.

Término municipal de Carcabuey.— Año de 1932 al 35.—Débito por Contribución rústica.—Número del reparto 1.034.

Sr. D. Juan Ramírez Pérez.

Esta oficina ha dictado, con fecha 10 de Septiembre de 1937 la siguiente:

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho don Juan Ramírez Pérez, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 del corriente y hora de las once de la mañana en el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás sitios de costumbre público en esta villa y los ignorados por el BOLETIN OFICIAL.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a V. la anterior providencia en la forma preceptuada en el Estatuto de Recaudación vigente.

Carcabuey 10 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Agente, José Caracuel.

Término municipal de Carcabuey.— Año de 1932 al 35.—Débito por Contribución urbana.—Número del reparto 1.082.

Sr. D. Juan Rico Navas.

Esta oficina ha dictado, con fecha 10 de Septiembre de 1937 la siguiente:

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho don Juan Rico Navas, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 del corriente y hora de las once de la mañana en el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás sitios de costumbre público en esta villa y los ignorados por el BOLETIN OFICIAL.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a V. la anterior providencia en la forma preceptuada en el Estatuto de Recaudación vigente.

Carcabuey 10 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Agente, José Caracuel.

Ayuntamientos

NUEVA CARTEYA

Núm. 4.003

Don Antonio Pérez García, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formados los padrones de Patente Nacional de vehículos de motor mecánico de esta villa en sus cuatro clases, para el año venidero de 1938, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal durante el plazo de quince días comprendidos entre el 1 al 15 de Octubre próximo durante cuyo plazo podrán ser examinados por quienes lo deseen y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Nueva Carteya 23 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Pérez García.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 4.004

Don Antonio Domingo Avalos, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de esta villa.

Hago saber: Que aceptada en principio una propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto ordinario de gastos, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles empezados a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que el expediente respectivo pueda ser examinado por cuantas personas lo extimen conveniente y formular las reclamaciones que consideren procedentes.

Cañete de las Torres 24 de Septiembre 1937.—El Alcalde, Antonio Domingo Avalos.

PUENTE GENIL

Núm. 4.034

Don Jesús Aguilar Luna, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento

de la villa de Puente Genil (Córdoba).

Hago saber: Que en sesión celebrada por este Ilustre Ayuntamiento el día 21 del actual se acordaron las siguientes suplementaciones de crédito con cargo al superávit sobrante de la liquidación general del presupuesto de 1936.

Al capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 39, 2.000 pesetas.

Al capítulo 2.º, artículo 1.º, número 56, 1.000.

Al capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 89, 300.

Al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 129, 500.

Al capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 136, 500.

Al capítulo 18.º, artículo único concepto 227, 10.000.

Total, 14.300.

Lo que hago público para general conocimiento de todos los interesados en el asunto.

Puente Genil 24 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús Aguilar.

CORDOBA

Núm. 4.084

Aprobada por la Comisión Gestora municipal de mi presidencia la moción formada para la exacción en el presente ejercicio de los derechos tasas establecidos sobre toldos, toldos, marquesinas, balcones, veranas, miradores y azoteas, se anuncia nuevamente su exposición al público por término de ocho días hábiles, los efectos de cuanto previene el artículo 56 del Reglamento en procedimiento en materia municipal y al mismo tiempo que el plazo para el pago en período voluntario de las cuotas giradas será el de tres meses, a partir del día de la fecha, transcurrido el cual se procederá al cobro de los descubiertos que resulten por el procedimiento de apremio.

Córdoba 1.º de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Coello.

IMPRESA PROVINCIAL (CASA DE SOCORRO-HOSPICIO)

Se hacen toda clase de trabajos tipográficos a particulares. Modelaciones para Ayuntamientos, Banca, Empresas y Casas Comerciales. :: Prontitud en los trabajos. :: Precios económicos.

Se remiten a los Ayuntamientos a vuelta de correo modelaciones de Quintas y del Padrón y Resúmenes de Cédulas Personales en papel de superior calidad.

PLAZA DE COLÓN, 7.-TELÉFONO 11-14.-CORDOBA